



REGLAMENTO GENERAL DE CRÉDITO

CAPÍTULO 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente reglamento tiene por finalidad:

Otorgar a los socios los recursos para adquirir los bienes de consumo, de capitalización o de producción así como para atender las necesidades de orden personal, familiar, profesional y para las necesidades de cualquier índole.

Establecer las normas que regularán la gestión del servicio y proceso de otorgamiento de créditos a los socios de la Cooperativa Multiactiva LAMBARÉ Ltda.

El Consejo de Administración establecerá los distintos tipos de créditos que serán ofrecidos a los socios, plazos, montos máximos y las condiciones particulares de cada uno de ellos.

CAPÍTULO 2 DE LOS SUJETOS DE CRÉDITOS

Personas Físicas y Jurídicas socios/as de la Cooperativa Multiactiva LAMBARÉ Ltda., y entidades cooperativas así como lo establece la Ley 438/94 de Cooperativas.

CAPÍTULO 3 DE LOS TIPOS DE CRÉDITOS

3.1. Créditos Normales

Son aquellos destinados a gastos de consumo, capital de trabajo o inversión, cualquiera sea la garantía de los mismos.

3.2. Tarjetas de Crédito:

Destinados para satisfacer las necesidades de los asociados y la de su familia en el rubro consumo a través del servicio de tarjetas de crédito, para utilizarlas en compras en comercios adheridos al sistema.

3.3. Vivienda:

Es un servicio Social-Económico, destinado al financiamiento de la adquisición de casas, dúplex, departamentos, pueden ser nuevos o usados, terrenos, como así también para la construcción de viviendas o ampliación de los mismos en terreno propio del socio.

3.4. Crédito refinanciación: Se entenderá como refinanciación a la operación por la cual, las deudas del socio y que se encuentran en mora es objeto de la redefinición de las condiciones originalmente pactadas y respaldada por las garantías previstas en este reglamento. Esta modalidad podrá ser utilizada por los socios que posean créditos y/o tarjetas de crédito en situación de mora, incluyéndose también a los créditos en instancia judicial.

CAPÍTULO 4 DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITOS

Se establecen las siguientes líneas de créditos:

- 4.1 Ordinario:** préstamos destinados a gastos personales, familiares e inversiones en general (emprendimientos industriales, comercio, mejora de vivienda, vehículos, consolidación de deudas, gastos médicos, pago de tributos y otros). Dependiendo de cada caso, se solicitará garantías a entera satisfacción de la Administración.
- 4.2 Hipotecario:** son créditos con garantía hipotecaria destinados a financiar diversas actividades como inversiones, comercio, construcción, salud y otros.
- 4.3 Estudiantil:** préstamos destinados a gastos de estudios primarios y/o secundarios de socios y/o hijos de socios para gastos de estudios terciarios y/o post universitarios de socios. Son montos establecidos por

el Consejo de Administración para cada año lectivo y por unidad familiar. Dependiendo de cada caso, se solicitará garantías a entera satisfacción de la Administración.

- 4.4 Especial:** son los destinados a financiar programas de estudios especiales, cobertura de viajes a congresos y seminarios, planes vacacionales y consorcios de compra organizados por nuestra Cooperativa.
- 4.5 Emergencia:** son los destinados a gastos de accidentes y/o urgencias médicas debidamente comprobadas, del asociado y/o familiar bajo su dependencia, calamidad doméstica (incendio o daño de la vivienda), gastos de sepelio de la familia bajo su dependencia.
- 4.6 Extraordinarios:** son líneas de crédito a sola firma cuyo monto es establecido por el Consejo de Administración y concedido a socios que observaron un excelente pago en los dos últimos créditos cancelados.
- 4.7 Individual:** es aquel crédito que se otorga al socio con garantía real de ahorros y/o de su aporte sin necesidad de la firma de su cónyuge.
- 4.8 Microempresa:** son líneas de crédito destinados a socios empresarios (micro, pequeña y mediana empresa), unipersonal o en sociedad, con actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en la zona rural o urbana cuya fuente principal de pago constituye el producto y/o servicios de las ventas o ingresos generados por dichas actividades que puedan ser verificados por la Cooperativa.
- 4.9 Salud:** son los créditos destinados a convenios de salud de medicina prepaga.
- 4.10 Experimental:** son los créditos destinados a gastos varios concedidos al socio y su cónyuge a sola firma, a aquellos que tengan buen historial de pago, con antecedente mínimo de 2 (dos) créditos cancelados.
- 4.11 Promocional:** es una línea de crédito destinada a satisfacer las necesidades de los socios para ocasiones especiales. Es aprobado y desembolsado en forma inmediata sin la firma del cónyuge.
- 4.12 Pago de impuestos y servicios municipales:** es una línea de crédito destinada al financiamiento de alcantarillados, empedrados o impuestos de carácter municipal que se encuentre a nombre del socio de la Cooperativa, no así para cubrir los pagos de los servicios públicos.
- 4.13 Crédito para compra de rodados:** son destinados exclusivamente para la compra de vehículos (rodados en general), que deben ser legales con el título que acredite la propiedad y se encuentre en condiciones de ser transferidos en forma inmediata sin restricción o gravamen que pesen sobre el rodado a ser adquirido.
- 4.14 Créditos Vinculados:** es cualquier producto crediticio que son concedidos a estamentos electivos y comités auxiliares, así como a sus gerentes, empleados, personal contratado bajo cualquier denominación y respectivos cónyuges.
- 4.15 Tarjetas de Crédito Normales:** constituyen líneas de crédito otorgadas a los socios mediante una tarjeta de crédito destinados a gastos personales, familiares y otros, que se identifican con las marcas Credicard, Visa y Mastercard. Dependiendo de cada caso se solicitará garantías a entera satisfacción de la administración.
- 4.16 Tarjetas de Crédito Vinculados:** son líneas de crédito otorgadas a socios dirigentes, gerentes, empleados, personal contratado bajo cualquier denominación y respectivos cónyuges, mediante una tarjeta de crédito destinados a gastos personales, familiares y otros, que se identifican con la marca Credicard, Visa y Mastercard. Dependiendo de cada caso se solicitará garantías a entera satisfacción de la administración.
- 4.17 Crédito para la vivienda:** Este tipo de crédito tiene su propio reglamento, ver “Reglamento de Crédito para la Vivienda”.
- 4.18 Crédito Primera Vivienda – Fondos AFD:** este tipo de crédito tiene su propio reglamento, ver “Reglamento de Crédito Vivienda Primera Vivienda AFD”.
- 4.19 Vivienda AFD – Fondos AFD:** Este tipo de crédito tiene su propio reglamento, ver “Reglamento de Crédito Vivienda”.
- 4.20 Crédito Inversión:** es una línea de crédito destinada al financiamiento de Proyectos de Inversión debidamente justificadas, con garantía Hipotecaria (hipoteca abierta) hasta el 60% del valor de Venta rápida del Inmueble, objeto de la inversión.

CAPÍTULO 5 DESTINOS DEL CRÉDITO

- 5.1** Capital de trabajo
- 5.2** Vehículos
- 5.3** Turismo
- 5.4** Vivienda (ampliación, modificación, mantenimiento, compra, construcción)
- 5.5** Salud
- 5.6** Consumo
- 5.7** Estudio

- 5.8 Pago de deudas
- 5.9 Inversión (cuando no está especificado en los demás ítems)
- 5.10 Compra de equipos informáticos
- 5.11 Gastos personales
- 5.12 Compra de mercaderías
- 5.13 Asesoría Técnica necesaria
- 5.14 Pago de impuesto
- 5.15 Servicios municipales
- 5.16 Otros

CAPÍTULO 6 REQUISITOS PARA SOLICITAR CRÉDITOS Y TARJETAS DE CRÉDITO

REQUISITOS GENERALES

6.1. PERSONAS FÍSICAS

6.1.1. Todo crédito deberá contar con una solicitud de créditos, en la cual se describa el monto solicitado, el plazo de operación, además de la identificación clara del deudor, que incluya información sobre su domicilio.

Todos los solicitantes y garantes y/o cónyuges deben contar con los siguientes:

6.1.2. Fotocopia del documento de identidad del solicitante, y/o garantes con sus respectivos cónyuges si los tuvieren.

6.1.3. Los socios y/o garantes con sus respectivos cónyuges si los tuvieren y sean extranjeros deberán presentar su C.I. paraguaya.

6.1.4. El socio solicitante y cónyuge (si este último es socio de la Cooperativa) deberán estar al día con sus obligaciones societarias (cuota solidaridad, cuota aporte, cuota del crédito y pago de tarjetas de créditos si lo tuvieren vigentes). En caso de que en el momento de solicitar el crédito el socio no esté al día con sus obligaciones societarias ya mencionadas y cualquier otro servicio vigente o a crearse, podrán ser descontados del préstamo al momento de la formalización del mismo. No así la cuota atrasada de su crédito y/o del pago de su tarjeta de créditos que indefectiblemente deberá estar al día en el momento de solicitar el préstamo. A excepción del tipo de préstamo refinanciación que no va a requerir estar al día.

6.1.5. Solicitante y/o garantes con sus respectivos cónyuges si los tuvieren no deberán poseer operaciones morosas, demandas o inhibiciones vigentes.

6.1.6. En los casos que los Socios y Garantes no cuenten con una antigüedad laboral mínima de 6 meses, deberán presentar garantías a satisfacción.

6.1.7. En los casos de socios y/o garantes con sus respectivos cónyuges si los tuvieren, con cédulas de identidad vencidas o extraviadas que se encuentren tramitando la reemisión de las mismas, deberán presentar la contraseña proporcionada por el Dpto. de Identificaciones de la Policía Nacional para ser adjuntada a la solicitud.

6.1.8. Para constatar el funcionamiento y propiedad del negocio o actividad comercial se deben presentar los siguientes documentos.

- 6.1.8.1. Patente comercial actualizado.
- 6.1.8.2. RUC – Registro Único de Contribuyente.
- 6.1.8.3. Facturas de compra o venta de sus productos que comprueben el funcionamiento del negocio.
- 6.1.8.4. Balance General, estado de resultado y flujo de efectivo (Si contare con estos documentos).
- 6.1.8.5. Declaración jurada de pago de impuesto al valor agregado (IVA) actualizado de los últimos 6 meses (en caso de ser contribuyente).
- 6.1.8.6. Copia de extractos bancarios de la empresa correspondiente a los últimos 3 meses (Si contare con cuentas bancarias).
- 6.1.8.7. Contrato de prestación de servicios (Independientes).

- 6.1.8.8. Lista de clientes con dirección y número de teléfonos en el caso de empresa de servicios (Casos excepcionales).

En los casos de las líneas de créditos microempresa el socio deberá tener una actividad comercial mínima de 1 año demostrable.

6.1.9. Documento que avale su ingreso en caso de dependencia laboral:

Asalariado: certificado de trabajo, liquidación de salario o comprobante de pago de I.P.S.

6.1.10. Contrato de Alquiler del inmueble (en caso de que el socio viva en alquiler), en caso de no contar con un contrato deberá presentar recibo de pago de alquiler.

6.1.11. Boleta de Ande y/o ESSAP y/o Junta de Saneamiento y/o COPACO que cuente con datos de la cuenta corriente catastral.

6.1.12. En los casos que la Cooperativa Lambaré lo requiera, deberá presentar Copia de título de propiedad con el original a mano y/o copia de título de propiedad autenticado por escribanía y/o copia del impuesto inmobiliario actualizado y/o contrato de compra-venta con certificación de firma y/o libreta de pago.

6.1.13. Contrato y/o certificado de ahorro de otras entidades en las cuentas que tenga depositados.

6.1.14. Comprobante que demuestre el envío o recepción de giros de dinero del exterior correspondiente a los 6 últimos meses. El mismo debe estar a nombre del socio o del cónyuge.

6.1.15. Para el sector agro-ganadero se podrá presentar comprobante de pago de impuesto IRAGRO, y/o certificado de boleta de marcas y señales, y/o certificado de vacunación de SENACSA.

6.1.16. Cualquier otro documento que demuestre fehacientemente la actividad económica, comercial y/o ingreso del solicitante.

6.1.17. Cuando el monto del préstamo a solicitar supera los 20 salarios mínimos, indefectiblemente el socio deberá presentar certificado de no ser contribuyente, certificado de cumplimiento tributario normal o certificado de controversia conforme a las disposiciones establecidas por la Sub Secretaría de Tributación (SET).

6.1.18. Llenar el formulario de solicitud con carácter de declaración jurada, acompañada de todos los documentos que a pedido de la Administración sean requeridos para la comprobación apropiada de los datos suministrados.

6.1.19. Para el estudio del crédito solicitado, el solicitante hará mención del destino del crédito, el que no deberá referir con la moral y las buenas costumbres.

6.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deberán presentar además los siguientes documentos:

6.2.1. Inscripción de la Personería Jurídica en el Registro Público.

6.2.2. Copia autenticada del acta de la última asamblea, donde se definió la autorización para el endeudamiento externo.

6.2.3. Copia autenticada del acta de distribución de cargos vigentes del Consejo o Directorio.

6.2.4. Copia autenticada del Balance General y Cuadro de Resultado actualizados y flujo de caja.

6.2.5. Copia de Cédula de Identidad de los representantes legales.

6.2.6. Estatuto Social de la sociedad.

6.3. PRESTAMOS A DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS

En los casos de préstamos a directivos, gerentes, funcionarios en general y personal contratado bajo cualquier denominación deberán cumplirse las siguientes condiciones:

6.3.1. La solicitud deberá ser aprobada por el Consejo de Administración y excepcionalmente por el Comité Ejecutivo.

6.3.2. Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Créditos o Funcionarios, no podrán participar en la votación ni del análisis de solicitudes de créditos en los cuales sean solicitantes o lo sean su

cónyuge, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad conforme lo establece el Marco Regulatorio del INCOOP.

6.3.3. Los socios funcionarios y dirigentes que soliciten y accedan a préstamos deberán autorizar por escrito para que el monto de la cuota del préstamo le sea descontado de su salario o dieta en virtud de la facultad que confiere el Art. 47 de la Ley 438/94.

CAPITULO 7 CONDICIONES ESPECIALES

Para acceder a las diferentes líneas de créditos, el socio deberá adecuarse a ciertas condiciones de historial y comportamiento de pago de acuerdo al monto de operaciones canceladas, y tipo de crédito solicitado:

7.1. ESTUDIANTIL: Para acceder a esta línea de créditos, como mínimo debe tener un crédito cancelado y no supere un promedio de 15 días de atraso en el último crédito cancelado y/o vigente si lo tuviere. Pierde todo derecho a acceder al crédito estudiantil. Hasta recobrar su calidad de socio puntual, pagando en forma un crédito posterior a este, y de monto similar. El socio deberá certificar con documentos la veracidad del destino del crédito solicitado.

7.2. ESPECIALES: Para acceder a esta línea de créditos, como mínimo debe tener un crédito cancelado y no supere un promedio de 15 días de atraso en el último crédito cancelado y/o vigente si lo tuviere. Pierde todo derecho a acceder al crédito especial, hasta recobrar su calidad de socio puntual, pagando en forma un crédito posterior a este, y de monto similar.

7.3. EMERGENCIA: La concesión de esta línea de crédito a socios que tengan promedio de atraso y que no supere a 15 días en el ultimo crédito cancelado y/o vigente. El socio deberá certificar con documentos la veracidad del destino del crédito solicitado.

7.4. EXTRAORDINARIO: Para acceder a la línea de crédito extraordinario, deberá tener como mínimo, dos últimos créditos cancelados en forma excelente (promedio de atraso de hasta 8 días como máximo, en cada uno de ellos, y en los créditos vigentes si lo tuviere). El socio podrá acceder a la línea de crédito extraordinario, aun teniendo saldo de algún crédito vigente, siempre y cuando se ajuste a las demás condiciones requeridas para acceder al mismo.

7.5. SALUD: El socio que no supere un promedio de 15 días de atraso en el último crédito cancelado y/o vigente si lo tuviere, pierde todo derecho a acceder a los créditos de Salud. Hasta recobrar su calidad de socio puntual, pagando en forma un crédito posterior a este, y de monto similar.

7.6. EXPERIMENTAL: Será concedido a aquellos socios que ya tengan un historial de pago. Mínimo de dos créditos cancelados con un promedio máximo de 15 días de atraso en cada uno de ellos, y vigentes si lo tuviere; (Para el promedio de días de atraso se toma en consideración los dos últimos créditos cancelados, y no los anteriores, si tuviere más de dos créditos cancelados).

7.7. PROMOCIONAL: Para acceder a esta línea de créditos, como mínimo debe tener dos créditos cancelados, y el que supere un promedio de 8 días de atraso en el último crédito cancelado y/o vigente si lo tuviere, pierde todo derecho a acceder al Crédito Promocional hasta recobrar su calidad de socio puntual, pagando en forma 2 nuevos créditos posteriores a este.

7.8. VIVIENDA: este tipo de crédito tiene su propio reglamento, ver "Reglamento de Crédito para la Vivienda".

7.9. CRÉDITO PRIMERA VIVIENDA AFD: este tipo de crédito tiene su propio reglamento, ver "Reglamento de Crédito Primera Vivienda AFD".

7.10. VIVIENDA AFD: este tipo de crédito tiene su propio reglamento, ver "Reglamento de Crédito Vivienda AFD".

7.11. CRÉDITO MICROEMPRESA: El socio podrá solicitar como primer crédito, y aquel que supere un promedio de 30 días de atraso en el último crédito cancelado y/o vigente si lo tuviere, pierde todo derecho a acceder al crédito Microempresa.

7.12. PAGO DE IMPUESTO Y SERVICIOS MUNICIPALES: El socio podrá solicitar como primer crédito, y aquel que supere un promedio de 15 días de atraso en el último crédito cancelado y/o vigente si lo tuviere, pierde todo derecho a acceder a esta línea de crédito.

7.13. CRÉDITO PARA COMPRA DE RODADOS: Para acceder a esta línea de créditos, como mínimo debe tener un año de antigüedad como socio, y dos créditos cancelados en forma excelente sin que supere un promedio de 8 días de atraso en los dos últimos créditos cancelados y/o vigente si lo tuviere.

7.14. CRÉDITO INVERSIÓN: Para acceder a esta línea de créditos, como mínimo debe tener un año de antigüedad como socio, y como mínimo un crédito cancelado en forma excelente sin que supere un promedio de 8 días de atraso.

CAPÍTULO 8 DE LAS GARANTÍAS

8.1. A SOLA FIRMA:

A sola firma del socio y su cónyuge, hasta tres veces más del aporte integrado por el socio en caso de no poseer inmuebles. Hasta cinco veces más del aporte integrado por el socio cuando se posea inmueble, que deberá justificarlo.

8.2. CODEUDORÍA:

Es en la que la operación necesita ser respaldada por otra persona.

8.2.1. El garante propuesto podrá ser socio o no de la Cooperativa, en caso de que lo sea deberá estar al día en todas sus obligaciones con la Cooperativa al igual que su cónyuge.

8.2.2. No se aceptarán codeudorías cruzadas.

8.2.3. Ninguna persona podrá ser codeudor de más de un socio a la vez

8.2.4. No podrán ser codeudores las personas mayores a 65 años.

8.2.5. Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Créditos, Junta de Vigilancia, los miembros de órganos electivos, comités auxiliares así como los funcionarios de la Cooperativa no podrán ser codeudores.

8.2.6. Los pensionados y jubilados que no poseen inmueble propio no podrán ser codeudores. (Quedará a consideración del consejo el estudio de las excepciones que se presenten).

8.2.7. En caso de fallecimiento del codeudor, el socio deudor deberá informar a la Cooperativa y luego dispondrá de 90 días hábiles a partir del día en que ocurrió el hecho para presentar otra garantía a entera satisfacción de la Cooperativa. Si no lo hiciese en el plazo establecido se darán por decaídos todos los plazos y exigible la totalidad de la deuda, sin necesidad de ninguna interpelación.

8.2.8. Todas las obligaciones serán suscriptas por el socio y los codeudores, y en caso de ser casados también deberán ser suscriptas por los cónyuges, exceptuándose el crédito individual, promocional, especial y créditos con garantías de ahorro.

8.2.9. La Administración se reserva el derecho de aceptar, rechazar o solicitar mayor garantía, según el caso, a satisfacción y criterios del mismo, en especial para los créditos de socios que hayan sido abonados con mora.

8.3. HIPOTECARIA

El inmueble a hipotecar cuya garantía será con escritura hipotecaria de una finca a favor de la Cooperativa LAMBARÉ Ltda., para respaldar la operación, deberá estar asegurado contra incendios y daños producidos por efectos climáticos (conforme establece las cláusulas del contrato de seguro). Las pólizas de seguro deberán estar endosadas por el socio a favor de la Cooperativa y las mismas deben extenderse al plazo de la línea del crédito o préstamo aprobado.

La Cooperativa utiliza dos tipos de garantías hipotecarias:

8.3.1. HIPOTECA ABIERTA

8.3.1.1. Hasta un plazo máximo de 10 años.

8.3.1.2. Se considerará como monto máximo hasta el 60% del valor de venta rápida del inmueble.

8.3.1.3. Esta modalidad de Hipoteca está regulada por el Código Civil Paraguayo y a lo establecido en el Marco Regulatorio del INCOOP.

8.3.1.4. Las garantías reales deberán ser de primer rango y a favor de la Cooperativa.

8.3.1.5. El Consejo de Administración está en condiciones de dar curso favorable y aprobar las solicitudes de créditos con línea de hipoteca abierta otorgada al socio.

8.3.2. HIPOTECA CERRADA

8.3.2.1. Es aquella que constituye el deudor para garantizar una obligación determinada y hasta por cierto valor.

8.3.2.2. Esta hipoteca solo garantiza esa obligación y no contempla ninguna otra que pueda contraer el deudor con el mismo acreedor.

8.3.2.3. La Cooperativa las aplica para Créditos de Vivienda, Primera Vivienda AFD, VIVIENDA AFD, consolidación de deudas, o cuando se hipoteca inmuebles de terceros.

8.4. GARANTÍA SOBRE AHORROS

El contrato de depósito en garantía regirá por el monto y tiempo que dure el crédito, y podrá ser parcialmente liberada en la misma proporción que se amortice el capital del crédito al cual está sujeto. El monto del bloqueo que será ofrecido en garantía será por el capital más las sumas de tres meses de interés compensatorios que puedan generarse eventualmente. En los casos que el ahorro estuviere como garantía de préstamos, y dicha obligación se hallare en mora por más de 61 días, la Cooperativa se reserva el derecho de disponer de la garantía, sin la necesidad de ninguna interpelación judicial y/o extrajudicial, sirviendo de suficiente autorización lo estipulado en la cláusula del contrato.

CAPÍTULO 9 DE LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO

Dependiendo de la línea de crédito solicitado, el socio deberá tener integrado en aportes el monto necesario para completar la relación aporte/crédito.

En los casos de la línea de crédito Microempresa, la Cooperativa concederá créditos en forma individual. Se concederá un sólo crédito por unidad familiar cuyos miembros habiten la misma vivienda. No se podrá dar un crédito a cada cónyuge independientemente por un mismo negocio declarado como actividad comercial.

En caso que el socio no tenga integrado el aporte requerido para el monto solicitado, la Cooperativa podrá descontar del préstamo, a fin de que se cumpla con la relación aporte/crédito.

9.1. RESTRICCIONES

Los directivos y funcionarios (superiores o subalternos) así como profesionales contratados a cualquier efecto, Personas Físicas o Jurídicas que sean proveedoras de bienes o servicios de cualquier naturaleza no podrán tener acceso a condiciones diferenciadas o más ventajosas en lo que a créditos se refieren.

Los créditos solicitados por éstos tendrán el mismo tratamiento por el que son regidos los demás socios de la Cooperativa, conforme lo establece el Marco Regulatorio del INCOOP.

CAPÍTULO 10 DE LOS SISTEMAS DE AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS

Los intereses se computarán sobre los saldos deudores y se cobrarán mensualmente

Los pagos de amortizaciones de los créditos se iniciarán desde el mes siguiente al otorgamiento del crédito

LA COOPERATIVA CUENTA CON LOS SIGUIENTES TIPOS DE AMORTIZACIÓN:

10.1. SISTEMA FRANCÉS: los pagos serán en cuotas iguales y mensuales hasta el final, cada cuota es igual al porcentaje de capital creciente más intereses variables.

10.2. SISTEMA ALEMÁN: los pagos serán mensuales en cuotas decrecientes, cada cuota es igual al porcentaje de capital constante más intereses decrecientes.

10.3. VENCIMIENTO ÚNICO: los pagos de los intereses deberán ser iguales y mensuales, y el capital al término del plazo al cual fue concedido el crédito.

10.4. Otras modalidades definidas por el CONAD.

CAPÍTULO 11 DE LAS MODALIDADES DE PAGOS

11.1. PAGOS POR VENTANILLA: El socio podrá realizar sus pagos en efectivo y/o cheque personal en las ventanillas de las cajas habilitadas por la Cooperativa

11.2. DÉBITO AUTOMÁTICO: El socio podrá autorizar el debito automático de su caja de ahorros y tarjeta de debito para el pago de sus obligaciones económicas con la Institución.

11.3. OTRAS REDES: el socio podrá realizar pagos por las redes de cobranzas habilitadas por la Cooperativa y por medio del pago en línea (ON LINE) a través del servicio denominado LAMBARÉ 24 HORAS, que se encuentra disponible en la WEB de la Cooperativa.

CAPÍTULO 12 MORA Y PENALIDADES

12.1 La falta de pago de cualquiera de dichas cuotas de capital y accesorios producirá la mora por el solo vencimiento del plazo respectivo, sin necesidad del reclamo o notificación judicial o extrajudicial, y hará decaer de pleno derecho los plazos de las cuotas no vencidas, en cuyo caso el acreedor podrá exigir el pago total del saldo adeudado, como obligación vencida por la vía del juicio ejecutivo, más los intereses moratorios y punitivos y todos los gastos que estos ocasionaren.

12.2 La Cooperativa cobrará una tasa de interés moratorio que será igual a la tasa pactada originalmente para el crédito. El interés moratorio será calculado sobre el saldo de la deuda vencida, y adicionalmente se cobrará un interés punitivo cuya tasa será del 30% de la tasa a percibirse en concepto de interés moratorio y que será calculado sobre el saldo de la deuda vencida.

12.3 El socio podrá abonar la cuota del préstamo hasta cinco días con posterioridad al vencimiento sin que le genere interés moratorio, y a partir del sexto día se computarán los días de atraso desde la fecha vencimiento.

12.4 Los gastos originados por avisos, requerimientos de pago, cobradores particulares, demanda judicial, honorarios del profesional y todo aquello relacionado con la cobranza de la deuda, correrán por cuenta exclusiva del socio en mora.

12.5 La falsedad de los datos proporcionados por los socios en la declaración jurada de bienes de la solicitud de créditos otorgará al Consejo de Administración y/o Comité de Créditos, la suficiente facultad para denegar el pedido y la instrucción de un sumario de cuyo resultado dependerá la sanción a ser aplicada por la falta cometida.

12.6 Aquellos socios que tengan un promedio de mora de 30 días o más en el pago de su crédito anterior y/o vigente, podrán acceder a sola firma, únicamente hasta el monto de su aporte, hasta que tenga cancelado en forma excelente dos nuevos créditos.

CAPÍTULO 13 DEL SEGUIMIENTO

13.1 La Cooperativa deberá mantener informado a los codeudores en caso de que la operación garantizada por estos caiga en mora.

13.2 Se considerará moroso a los préstamos cuya cuota/as haya/an caído en mora por qué no fueron abonados dentro de los 5 días (periodo de gracia) contados a partir del vencimiento del crédito los cuales está sujeto al procedimiento de reclamos.

13.3 El Oficial de Cuentas y el personal del Departamento de Gestión de Cobranza de la División de Recuperación de Créditos, será el responsable del seguimiento de los préstamos con atrasos hasta que se recupere o se castigue el crédito.

13.4 Acciones a tomar de acuerdo a los días de atraso.

DÍAS DE ATRASO	ACCIÓN
6 - 30	Llamada telefónica y/o entrega de primera carta de reclamo y/o mensajes de texto, y/o primera visita de negociación. Al socio y/o Garante.
31- 60	Llamada telefónica y/o entrega de segunda carta de reclamo, y/o mensajes de texto y/o segunda visita de negociación. Al socio y/o Garante.
61- 90	Llamada telefónica y entrega de tercera carta de reclamo y/o mensajes de

	texto y/o tercera visita de negociación. Al socio y/o Garante.
91- 150	Llamada telefónica y telegrama colacionado, inclusión en Informconf, y/o mensajes de texto y/o cuarta visita de negociación. Al socio y/o Garante.
151 o más	Elevar al Consejo de Administración para la resolución del inicio de la recuperación vía judicial.

13.5 La Cooperativa podrá bloquear la cuenta de ahorro (a plazo o la vista), tarjetas de crédito y debito del socio en caso de que éste posea un crédito cuyo saldo esté con 61 días de mora y el socio no responda a los reclamos realizados por la Cooperativa.

13.6 Las carpetas enviadas a demanda judicial deben contener:

Copia de solicitud de créditos y del análisis.

- a) Fotocopia de C.I.
- b) Estado General de Saldos, informe de pagos.
- c) Extracto de Informconf.
- d) Evidencia de las acciones tomadas.

13.7 Los niveles superiores, Consejo de Administración, Gerencia General, la jefatura del Departamento de Gestión de Cobranza de la División de Recuperación de Créditos y el Departamento Jurídico podrán solicitar informes sobre la gestión de los profesionales respecto a la situación de determinados socios.

CAPÍTULO 14 CONTRATO DE PRÉSTAMO Y SUS CONDICIONES

14.1 El socio cuyo préstamo ha sido aprobado y otorgado por la Cooperativa Lambaré Ltda., estará obligado a firmar un Contrato de Préstamo que deberá estar firmado por el funcionario de la Cooperativa, quien el Consejo de Administración designe para el efecto, quien oficiará de representante de la misma.

14.2 En el Contrato de Préstamo se especificará que la Cooperativa se reserva el derecho a inspeccionar y verificar el destino y uso final del préstamo otorgado.

14.3 El plazo máximo para formalizar un préstamo será de 30 días contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la Cooperativa. Vencido ese plazo y si el socio desea formalizar el crédito, la entidad deberá realizar nuevamente las confirmaciones de los datos declarados en la solicitud, así como el chequeo de sus antecedentes en Informconf.

CAPÍTULO 15 DE CONDICIONES GENERALES

15.1. Cuando el socio que solicita un crédito es codeudor de otro crédito, el deudor de dicho crédito deberá estar al día.

15.2. Se considera excelente pago, cuando el promedio de atraso en el pago no supere los ocho días.

15.3. Los costos de las garantías reales (hipotecarios) serán solventados íntegramente por el prestatario (tasación, gastos de escritura, póliza de seguro contra incendios, fondo de cobertura de préstamos y otros).

15.4. Aquel socio que ya tenga concedido una línea de Crédito Extraordinario, podrá solicitar el desembolso en cuanto lo considere conveniente pudiendo optar varias veces a montos inferiores en forma paralela, siempre y cuando el saldo total no supere a la línea de crédito concedida por el Comité de Créditos. Para el cual deberá presentar la solicitud de créditos y los documentos requeridos para el efecto.

15.5. La línea de Crédito Extraordinario, podrá ser ampliada a pedido del socio, y/o cuando el Comité de Créditos y/o Consejo de Administración, lo consideren, o directamente cuando aumente el monto máximo para los Créditos ordinarios.

15.6. El Comité de Créditos y/o Consejo de Administración fijará el monto de la línea de crédito extraordinario para cada socio que lo solicite, en forma independiente y sujeto al monto promedio de las operaciones anteriores y al monto máximo de la línea de crédito fijada para este tipo de crédito.

15.7. Aquel socio que haya sido beneficiado con un crédito extraordinario e incurriere en mora superior a 8 días en el pago de dicho crédito, no podrá volver a acceder a un nuevo crédito extraordinario, hasta tanto pague en forma excelente dos nuevos créditos, esta misma disposición es reglamentada para el crédito individual.

15.8. El Comité de Crédito y/o Consejo de Administración podrán refinanciar aquellos saldos morosos, hasta el monto total de la o las deudas que posea a la fecha, no pudiendo el socio optar a ningún otro tipo de crédito hasta la cancelación del crédito refinanciado, así como también de presentarse como codeudor, para acceder a esto el socio deberá presentar las garantías que el Comité de Créditos y/o Consejo de Administración, consideren necesarias para este tipo de crédito.

15.9. Los asociados dedicados a negocios ilícitos o confusos. Entiéndase por negocios confusos aquellos que no puedan certificarse, no podrán acceder a ningún tipo de créditos.

15.10. Para los créditos Microempresa, el socio deberá tener una edad mínima de 22 (veinte y dos) años y máxima de 65 (sesenta y cinco) años.

15.11. Con los recursos del crédito Microempresa no se podrán financiar proyectos de inversión relacionados con actividades diferentes a las propias del negocio.

15.12. Una misma operación podrá ser refinanciada hasta un máximo de dos (2) veces.

15.13. En los casos de créditos cancelados por adelantado (cuotas atrasadas), abonando varias cuotas juntas, se tendrá en cuenta el promedio resultante entre los días de atraso acumulados y el número de la cuota que corresponde a la fecha de cancelación.

15.14. Aquellos socios que tuvieran demandas judiciales, podrán acceder a créditos hasta el 80% del aporte. Casos de montos superiores al aporte, deberán presentar el finiquito de las demandas.

15.15. La Cooperativa podrá contratar pólizas de seguros sobre los préstamos, cuyo costo será absorbido por el prestatario, y podrá ser incluida en la cuota de la misma.

15.16. La determinación de los plazos, tasas de interés y porcentajes de formalización de cada línea de crédito serán establecidas por el Consejo de Administración, para cada línea de créditos.

15.17. Podrá ser descontado del crédito los gastos de solicitud de informes de Informconf (solicitante, cónyuge, garante y cónyuge), también la obligación de aportar el fondo de cobertura de deuda, según escala vigente aprobada por el CONAD, calculados sobre el monto del capital solicitado.

15.18. El Crédito para Compra de Rodados podrá ser otorgado a sola firma del socio y su cónyuge si lo tuviere, y de considerar necesario el Comité de Crédito y/o Consejo de Administración podrán solicitar las garantías necesarias a satisfacción, pudiendo ser estas codeudorias personales o garantías reales.

El socio que acceda a este préstamo para compra de vehículo deberá contratar un seguro contra todo riesgo endosado a favor de la Cooperativa Lambaré Ltda., (conforme lo establecen las cláusulas del contrato de seguro). Las pólizas de seguro endosados por el socio a favor de la Cooperativa deberán extenderse hasta el plazo del crédito o préstamo aprobado.

15.19. El socio solicitante del Crédito para Compra de Rodados, deberá presentar el presupuesto formal expedido por los importadores, representantes y/o vendedores particulares, que deberá adjuntarse a su solicitud de crédito.

15.20. En el caso del Crédito para Compra de Rodados, el vehículo a ser adquirido no podrá superar los diez años de fabricación, comparados a la fecha de la solicitud de Crédito.

Las gestiones referentes a renovaciones, reclamos, anulaciones de las pólizas, estarán a cargo de las empresas aseguradoras, de acuerdo a sus procedimientos.

15.21. Para el desembolso del Crédito para Compra de Rodados, el socio deberá presentar certificado de cobertura provisoria expedido por la empresa aseguradora. Y el cheque correspondiente al desembolso del crédito solicitado, será expedido a nombre del vendedor cuyo presupuesto se presentará adjunto a la solicitud de crédito.

15.22. Los gastos emergentes de la transferencia y contratación del seguro, para el crédito por compra de Rodados, podrán ser incluidos y sumados al valor del vehículo para la financiación con el crédito solicitado.

15.23 En caso de que el hijo del socio a cuyo gasto de estudio se destinará el crédito estudiantil y que también esté asociado a la Cooperativa y sea sujeto de crédito de acuerdo al reglamento, deberá ser éste quien lo solicite, perdiendo los padres todo derecho de solicitar por el hijo.

15.24 En el momento de la presentación de las solicitudes de crédito, el socio autoriza a la Cooperativa a obtener informaciones sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente y brindar informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas, conforme establecen la Ley N° 1682/01 y la Resolución del INCOOP N° 4238/09.

15.25 La sumatoria de cuotas de todos los créditos concedidos al socio de la Cooperativa no deberá exceder el 60% del total de los ingresos netos mensuales del socio y su cónyuge, esto también se aplica para los codeudores (exceptuase a esta condición el crédito de microempresa).

15.26 Para los créditos Microempresa, el índice de capacidad de pago o liquidez de la unidad familiar no deberá ser mayor a 40% para el primer crédito, y no deberá ser mayor a 50% para las renovaciones.

15.27 Para los socios y/o garantes que viven en alquileres o encargados de su lugar de trabajo, asentamientos, deberán fijar a los efectos legales domicilios fijos de familiares.

15.28 La cooperativa se reserva el derecho de realizar la verificación de la finca.

15.29 Liquidación de deuda del municipio correspondiente a pago de impuestos y/o servicios municipales u otros documentos que avalen la deuda.

15.30 Ofrecer las garantías necesarias a satisfacción de la Administración.

15.31 Los socios deberán cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad competente en cuanto a la prevención de lavado de dinero o activos, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales (Ley 1015).

15.32 Los documentos presentados para las solicitudes de crédito tendrán una validez de seis meses.

15.33 Los casos no contemplados en el presente reglamento y las excepciones al mismo, deberán ser tratados y resueltos por el Consejo de Administración.

15.34 El Crédito de Vencimiento Único podrá ser otorgado para ser destinado a actividades de producción y generadores de ingreso como ser actividades comerciales formales y con domicilio fijo legal, u otros emprendimientos comerciales productivos comprobables con documentaciones respaldatorias que permitan evaluar el destino y la rentabilidad de la inversión.

15.35 El Crédito de Vencimiento Único podrá ser otorgado desde un monto mínimo equivalente a 28 salarios mínimos y hasta el monto máximo otorgado para los créditos ordinarios.

15.36 El Crédito de Vencimiento Único podrá ser amortizable parcialmente dentro del plazo establecido como límite para la cancelación total del capital prestado.

15.37 El Crédito de Vencimiento Único podrá ser renovable por única vez, para cuyo efecto el socio deberá presentar la documentación que respalde la inversión realizada con el dinero prestado y el nuevo plan de recupero de la inversión, además de otras documentaciones adicionales a satisfacción del Comité de Créditos.

15.38 El socio que acceda al Crédito Inversión deberá contratar un seguro de vida, para cancelación de la deuda vigente en caso de fallecimiento del titular, y deberá estar endosada a favor de la Cooperativa Lambaré Ltda., (conforme lo establecen las cláusulas del contrato de seguro). Las pólizas de seguro endosados por el socio a favor de la Cooperativa deberán extenderse hasta el plazo del crédito o préstamo aprobado.

15.39 Para respaldar la operación, además, deberá estar asegurado contra incendios y daños producidos por efectos climáticos (conforme establece las cláusulas del contrato de seguro). Las pólizas de seguro deberán estar endosadas por el socio a favor de la Cooperativa y las mismas deben extenderse al plazo de la línea del crédito o préstamo aprobado.

15.40 Los gastos emergentes de la transferencia y contratación del seguro, para el crédito Inversión podrán ser incluidos y sumados al valor del proyecto de inversión para la financiación con el crédito solicitado.

15.41 Para acceder al Crédito Inversión, el socio deberá presentar el proyecto de inversión con el informe de punto de equilibrio, a fin de determinar el plazo en que será concedido.

15.42 En referencia a la amortización para el Crédito Inversión se realizará en forma anual, correspondiendo a la primera amortización del año como mínimo el 10% del capital inicial, y el saldo restante del capital será fraccionado en la misma proporción de los años pendientes de pago.

15.43 El desembolso del préstamo se podrá realizar en un solo acto o en tres etapas, dependiendo del tipo de inversión.

15.44 Para el Crédito Inversión, la Cooperativa podrá solicitar garantías adicionales.

El presente Reglamento y sus anexos entrarán a regir a partir del 01/04/2017 debiendo previamente gestionarse su presentación en el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) para su homologación respectiva.

Este reglamento fue aprobado por Consejo de Administración en fecha 09/03/2017 según consta en Acta N° 721/2017.